



RESOLUCION GERENCIAL No. 0021 -2026-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 23 de Enero del 2026

VISTO:

El Memorándum No. 0017-GRA/GSRP-G de fecha 20 de enero del 2026, que corre con Registro de Expediente No. 2244399; el Informe No. 0081-2026-GRA/GSRP/SGA de fecha 19 de enero del 2026; el Informe Técnico No. 007-2026-RA/SRP/SGA/U.F.RR.HH. de fecha 15 de enero del 2026; LA Solicitud de Encargatura de fecha 05 de enero del 2026 ; y el Informe Legal No. 013 -2026-GRA/GSRP/DAJ de fecha 15 de enero del 2026, e Informe Legal No. 025 -2026-GRA/GSRP/G de fecha 23 de enero del 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

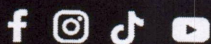
Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 05 de abril 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante **Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR** de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el **Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacifico** del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0081-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024 se



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Áncash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



ratifica para el Año 2025 la delegación de facultades otorgadas al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas en el año 2023-2024 conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución acotada;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que** las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también **numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

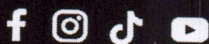
Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, por Decreto Supremo No. 005-90-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 276 que determina derechos, obligaciones, prohibiciones, beneficios, entre otros, que corresponden a los servidores públicos;

Que, el Ingreso a la Administración Pública de conformidad al artículo 15° se establece que obligatoriamente es por CONCURSO PUBLICO DE MERITOS; estableciendo excepciones, como las señaladas en su artículo 38°. Del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada con D.S. No. 005-90-PCM, sobre contratación por suplencia temporal en plaza de servidor público ;

Que, el artículo 38° del referido Reglamento aprobado con D.S. No. 005-90-PCM, establece lo siguiente:
Artículo 38.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el





desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de suplencia y/o reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, al respecto, se puede establecer que el art. 38º del Reglamento del Decreto Legislativo No. 276, autoriza a la Administración Pública a contratar personal para servicios cuya naturaleza sea de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, siendo uno de ellos, la Contratación por Suplencia, esto es, la Contratación de Personal para desempeño de labores por suplencia de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada y/o temporal, llámese : Licencia por enfermedad; Licencia por Asuntos Particulares; entre otros.- cuyo carácter en temporal es decir tienen un periodo de ausencia. Que no obstante, al establecer el artículo 38 de la norma acotada que esas modalidades de contratación temporal no requieren concurso público, es preciso señalar que se debe tener en cuenta el Decreto Legislativo No. 1023;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el contrato de suplencia es a tiempo determinado y, por lo general esta sujeto al plazo de ausencia temporal del servidor titular permanente de la plaza que se otorgara en suplencia; por lo que, una vez que éste último culmine su periodo de ausencia autorizada, se incorpore a la entidad. Por tanto, el Contrato de suplencia culmina de pleno derecho. Que, en consecuencia, la Suplencia está supeditada, necesariamente, a la existencia de un Titular de una Plaza, Cargo o Puesto; lo cual también conlleva, de pleno derecho, a la conclusión del Contrato de Suplencia, al retomar el titular su puesto de trabajo correspondiente a su plaza, función, entre otros;

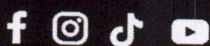
Que la Ley de Presupuesto Periodo 2026 – Ley No.32513, establece disposiciones solamente sobre Plazas Vacantes, que necesariamente para ocuparse corresponde convocarlas bajo concurso público de méritos;

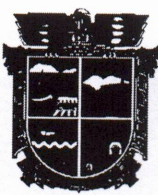
Que, mediante Informe No. 443-2025-GRA/GSRP/SGA/RRHH-REM de fecha 31 de DICIEMBRE del 2025 el Responsable del Área de Remuneraciones, informa el estado situacional de la Plaza como se detalla:

PLAZA VACANTE TEMPORAL POR LICENCIA DEL TITULAR	TECNICO ADMINISTRATIVO III ST - F	CODIGO No. 00024
--	--------------------------------------	------------------

Indicando que: 1) Que la Plaza actualmente se encuentra ocupada por Encargo por el administrado JAN ROBERT ALVARADO CHANDUVI, por Licencia Sin Goce de Haber del servidor nombrado Marlon César Chomba Hipólito.; y 2) Que, actualmente (2025) se le ha encargado a un trabajador reincorporado con sentencia judicial, y que al no existir inconveniente en la Encargatura de dicha plaza, siendo correcto que continuara en dicha Encargatura en el Periodo 2026.;

Que, el Responsable de Remuneraciones amplía su opinión mediante Informe No. 02-2026-REGION ANCASH-GSRP/SGA/UF.RR.HH.-REM de fecha 05 de enero del 2026, como se detalla : 1) Que la Plaza con Código





AIRHSP No. 000024 estaba ocupada según Resolución Administrativa No. 125-2025-GSRP-G/SGA hasta el 31 de Diciembre del 2025, sin embargo a la fecha de hoy se encontraría vacante para contratar según el perfil y requisitos de la plaza en mención; y 2) Que, ésta Área no cuenta con documentación que indique la ocupación de la Plaza de la Plaza del 01 de Enero del 2026 a diciembre del 2026; y RECOMIENDA: 1) Que se le amplie la Encargatura al servidor Jan Robert Alvarado Chanduvi, el cual es un servidor repuesto por mandato judicial y venía ocupando temporalmente dicha Plaza;

Que, mediante Memorándum No. 004-2026-GRA/GSRP/UFRHH de fecha 06 de Enero del 2026 el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, informa que en atención a los documentos emitidos por el Área de Remuneraciones, y existiendo la necesidad de fortalecer la Unidad Funcional de Recursos Humanos, solicito a través de su Despacho la Opinión Legal sobre la Contratación laboral, bajo la modalidad de Suplencia Temporal en la Plaza registrada en el AIRHSP: Técnico Administrativo III – ST-F con Código No. 000024, la cual se encuentra con Vacancia Temporal en el Periodo 2006 (6meses), por ausencia de su Titular, quien cuenta con Licencia Sin Goce de Remuneraciones, como es el servidor nombrado Lic.Adm. Marlon César Choba Hipólito;

Que, la Sub Gerencia de Administración, mediante proveído en el documento acotado remite los actuados a la Oficina de asesoría Jurídica para su Opinión Legal, sobre Contratación Temporal por Suplencia, en la plaza con registro en el AIRHSP: TECNICO ADMINISTRATIVO III – ST-F con Código No. 000024, por ausencia de su titular el servidor nombrado Lic.Adm. Marlon César Chomba Hipólito;

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y la Sub Gerencia de Administración; corresponde aplicar el artículo 38º del Decreto Supremo No 005-90-PCM Reglamento del Decreto legislativo No. 276, que autoriza a la Administración Pública, contratar a personal para servicios cuya naturaleza sea de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo; siendo uno de ellos la CONTRATACION TEMPORAL DE PERSONAL POR SUPLENCIA, esto es, la contratación de personal para el desempeño de labores para suplencia de personal impedido de prestar servicios, siempre que sea de duración DETERMINADA.;

Corresponde autorizar a la Gerencia Sub Regional la Contratación por Suplencia Temporal de la Plaza que se encuentra con Licencia Sin Goce de Remuneraciones autorizada con RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 0148-2025-GSRP-G/SGA de fecha 31 de diciembre del 2025, de conformidad a lo informado con INFORME No. 004-2026-GRA/GSRP-G/SGA/U.F.RR.HH. de fecha 06 de Enero del 2026 y al proveído de la Sub Gerencia de Administración de fecha 08 de Enero del 2026, en la Plaza como se detalla:

PLAZA AIRHSP	000024
GRUPO OCUPACIONAL	TECNICO
NIVEL REMUNERATIVO	ST-F
CARGO ESTRUCTURAL	TECNICO ADMINISTRATIVO III
SERVIDOR TITULAR DE ORIGEN DE PLAZA	LIC.ADM. MARLON CESAR CHOMBA HIPOLITO
MOTIVO DE LICENCIA PARTICULAR	SIN GOCE DE HABER





RESOLUCION	No. 148-2025-GSRP-G/SGA DEL 30/12/2025
DURACION DE LICENCIA	SEIS (6) MESES

Que, autorizada la Contratación Temporal por Suplencia, mediante acto resolutorio del titular de la Entidad, corresponde a la Unidad Funcional de RECURSOS HUMANOS, emitir el contrato respectivo en forma mensual, en el PERIODO FISCAL 2026 denominado CONTRATO TEMPORAL POR SUPLENCIA, con Eficacia Anticipada al primer día hábil del mes de Enero del 2026, a favor del administrado que reúna el perfil y requisitos determinados por norma legal, a cargo de la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

Que, la U.F. de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico No. 007-2'26-GRA/GSRP/U.F.RR.HH. de fecha 15 de enero del 2026 concluye y recomienda lo siguiente: 1) Que, es necesario contratar bajo la modalidad de Contrato Temporal por Suplencia al CPC JAN ROBERT ALVARADO en el cargo de Técnico Administrativo III con Registro en el AIRHSP No. 00024; Que la plaza se encuentra con Licencia Sin Goce de Remuneraciones autorizada con Resolución Administrativa No. 148-2025-GSRP-G/SGA de fecha 31 de diciembre del 2025; c) Se debe efectuar el acto con eficacia anticipada en mérito al artículo 17º de la Ley No. 27444 desde el primer día hábil del mes en curso, D) Que resulta necesario se emita el acto resolutorio.

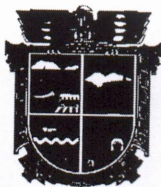
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica - SRP, mediante Informe legal No. 0013-2026-GRA/GSRP/G-AJ de fecha 15 de enero del 2025 emitió OPINION: I) Que para proceder a una contratación en Plaza Orgánica con registro en el AIRHSP por suplencia temporal por ausencia de su Titular, con Licencia Sin Goce de Remuneraciones, es necesario autorizar con Resolución Gerencial la Contratación por Suplencia Temporal de la Plaza que se encuentra con Licencia Sin Goce de Remuneraciones autorizada con RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 148-2025-GSRP-G/SGA y de conformidad a lo manifestado en el Informe Técnico No. 007-2026-GRA/GSRP/U.F.RR.HH. DEL 15/01/26 de Recursos Humanos; II) Que corresponde a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, emitir previa autorización con acto resolutorio en el Periodo Fiscal 2026, emitir en forma Mensual el Contrato Temporal por Suplencia en Plaza cuyo titular cuenta con Licencia Sin Goce de Haber; Contrato que se emitiría con eficacia anticipada a partir del primer día útil del mes de enero del 2026,

Que, la Gerencia Sub Regional el Pacífico mediante Memorándum No. 017-2026-GRA-GSRP-G de fecha 21 de enero del 2025, autoriza se emita el acto resolutorio previo informe legal

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.



La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

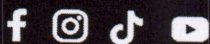
Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0431-2025-GRA/GGR de fecha 24 de julio del 2025; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, la CONTRATACION TEMPORAL POR SUPLENCIA, en la Plaza No. 00024 con Registro en el AIRHSP Técnico Administrativo III - ST-F, la misma que se encuentra reservada de conformidad a la Resolución Administrativa No. 0148-2025-GSRP-G/SGA de fecha 30 de Diciembre del 2025, por seis (6) meses; encontrándose la contratación autorizada enmarcada conforme al literal c) del artículo 38º del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de la Carrera Administrativa; y a los considerandos expuestos; cuyas características de la Plaza No. 24 es como se detalla:

PLAZA AIRHSP	000024
GRUPO OCUPACIONAL	TECNICO
NIVEL REMUNERATIVO	ST-F
CARGO ESTRUCTURAL	TECNICO ADMINISTRATIVO III
SERVIDOR TITULAR DE ORIGEN DE PLAZA	LIC.ADM. MARLON CESAR CHOMBA HIPOLITO
MOTIVO DE LICENCIA PARTICULAR	SIN GOCE DE HABER
RESOLUCION	No. 148-2025-GSRP-G/SGA DEL 30/12/2025
DURACION DE LICENCIA	SEIS (6) MESES

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la **SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION** a través de la **Unidad Funcional de RECURSOS HUMANOS**, realizar las acciones Administrativas necesarias a fin de efectivizar conforme a Ley, la Contratación por Suplencia Temporal, a favor del administrado **Sr. JAN ROBERT ALVARADO CHANDUVI**; la misma que será atendida con eficacia anticipada, en forma Mensual, desde el primer día hábil del mes de Enero del Periodo Fiscal 2026.



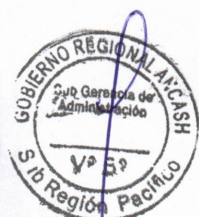


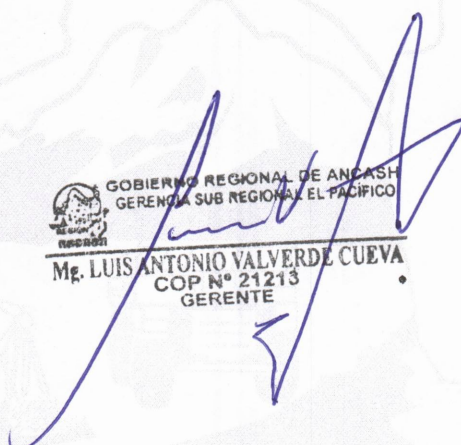
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, en los plazos establecidos, a la Sub Gerencia de Administración, a la U.F. de Recursos Humanos; a la sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización; y oficinas que correspondan de conformidad a la Ley No 27444.

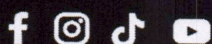
ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR, de conformidad a la **Ley No. 27806** – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Normas Conexas, al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, para que procedan de acuerdo a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
Mg. LUIS ANTONIO VALVERDE CUEVA
COP N° 21213
GERENTE

#Ancash
Cambia



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash
(043) 311209
mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe